



MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

ACUERDO MINISTERIAL No. 48-2024

Guatemala, 21 de marzo de 2024

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

CONSIDERANDO

Que es de estricto interés del Estado y de interés general a través del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación aplicar las medidas necesarias para el aprovechamiento racional y sostenible de los recursos hidrobiológicos implementando las condiciones propias para la extracción de estos en aquellas áreas de pesca de importancia ecológica. En concordancia con dicha potestad y en aplicación del criterio de Precaución y el de Aprovechamiento Sostenible, es necesaria la implementación de medidas de ordenación para establecer las condiciones propias para la extracción y comercialización de los recursos pesqueros fomentando la pesca responsable.

CONSIDERANDO

Que este Ministerio a través de la Dirección de Normatividad de la Pesca y Acuicultura está facultado para establecer vedas fundamentadas en la mejor evidencia científica y técnica disponible para la pesca de recursos hidrobiológicos para fortalecer la sostenibilidad y aprovechamiento de los mismos de conformidad con la Ley General de Pesca y Acuicultura Decreto número 80-2002 del Congreso de la República de Guatemala y su reglamento.

CONSIDERANDO

Que las áreas geográficas en que se impondrá la veda son de gran importancia ecológica ya que estas cuentan con la presencia de algunas coberturas de pasto marino que son vitales para la cadena alimenticia entre otros. Adicionalmente estas áreas cuentan con la presencia de Manglar Rojo (*Rhizophora mangle*), los cuales conservan y ayudan a mantener la biodiversidad de los recursos pesqueros pues sus raíces conforman el hábitat de crianza, refugio y forrajeo para larvas y juveniles de especies de importancia comercial siendo estas en el área Marítima las familias de peces Ardiidae (Bagres), Carangidae (Jureles), Centropomidae (Róbalo), Cichlidae (Mojarras), Characidae (Machaca y pejesca), Gobiidae (Guabina), Lutjanidae (Pargos), Mugilidae (Lisas), Megalopidae (Sábalo), Pomadasysidae (Roncos), Scaenidae (Curvinas), Scombridae (Sierra), Stromateidae (Palometa), Serranidae (Merluces de Nassau), Epinephelus striatus, Sphyrnidae (Barracudas) de crustáceos Portunidae (Jaibas), Penaeidae (Camarones), Palaemonidae (Chalaca o Figue), razón por la cual el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación a través de la Autoridad Competente y otras instituciones gubernamentales, organizaciones no lucrativas y los pescadores de las diferentes comunidades que pescan en el área han manifestado su interés en encontrar medidas de ordenación que coadyuven a conservar los recursos pesqueros en el área Marítima Bahía de Amatique, Bahía de Santo Tomás de Castilla, desembocadura de Río Dulce, desembocadura de Río Sarstún, Bahía La Graciosa, Bahía Santa Isabel, Canal Inglés, Zona Marítima expuesta de Punta Manabique, Mar Caribe, Bajo de Motagua, desembocadura de Río Motagua y el área continental: Lago de Izabal, Río Dulce y Golfo de cañón de Río Dulce hasta la desembocadura de Río Dulce, garantizando así la sostenibilidad de las poblaciones pesqueras.

FOR TANTO

En ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 27 y 29 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-77 del Congreso de la República de Guatemala, 13 y 38 de la Ley General de la Pesca y Acuicultura, Decreto número 80-2002 del Congreso de la República de Guatemala, 79, 80, 81 y 82 del Reglamento de la Ley General de Pesca y Acuicultura, Acuerdo Gubernativo número 223-2005 de fecha 27 de junio del 2005 y 7 del Reglamento Orgánico del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Acuerdo Gubernativo No. 338-2010 de fecha 19 de noviembre de 2010.

ACUERDO.

ARTÍCULO 1. OBJETO. El objeto del presente Acuerdo Ministerial es la implementación de veda espacial temporal para prohibir la captura de todas las especies de moluscos, crustáceos y peces, bajo los lineamientos que se describen en el mismo.

ARTÍCULO 2. ÁREA GEOGRÁFICA DE APLICACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA VEDA Y MEDIDA DE ORDENAMIENTO. El área de implementación del presente Acuerdo Ministerial está comprendida en el área Marítima Bahía de Amatique, Bahía de Santo Tomás de Castilla, desembocadura de Río Dulce, desembocadura de Río Sarstún, Bahía La Graciosa, Bahía Santa Isabel, Canal Inglés, Zona Marítima expuesta de Punta Manabique, Mar Caribe, Bajo de Motagua, desembocadura de Río Motagua y el área continental: Lago de Izabal, Río Dulce y Golfo de cañón de Río Dulce hasta la desembocadura de Río Dulce.

La aplicación de veda y medidas de ordenamiento se realizará de conformidad con la siguiente tabla:

Recurso hidrobiológico	Fecha inicio	Fecha finalización	Duración	Área
Camaron, Familia Penaeidae	15 de mayo 2024	15 de junio 2024	2 meses	Área Marítima, Bahía de Amatique, Bahía de Santo Tomás de Castilla, desembocadura de Río Dulce a partir de comunidad Miramar desembocadura de Río Sarstún, Bahía La Graciosa, Bahía Santa Isabel, Canal Inglés, Zona Marítima expuesta de Punta Manabique, Mar Caribe, Bajo de Motagua y desembocadura de Río Motagua.
	01 de noviembre 2024	30 de noviembre 2024		
Peces Marjla	15 de mayo 2024	30 de julio 2024	2 meses y medio	Área Marítima, Bahía de Amatique, Bahía de Santo Tomás de Castilla, desembocadura de Río Dulce, desembocadura de Río Sarstún, Bahía La Graciosa, Bahía Santa Isabel, Canal Inglés, Zona Marítima expuesta de Punta Manabique, Mar Caribe, Bajo de Motagua y desembocadura de Río Motagua.
Familias Clupeidae (Sardinias) y Engraulidae (Anchoas)	Se prohíbe la captura de estadíos juveniles de Chumín menores a 4.5 cm			
Caracol reina Familia Strombidae (Strombus gages)	01 de julio 2024	30 de octubre 2024	4 meses	Área Continental: Lago de Izabal, Río Dulce y Golfo.

Caracol Burro Familia Melongenidae (Melongena melongena)	01 de noviembre 2024	30 de noviembre 2024	1 mes	Área Marítima, Bahía de Amatique, Bahía de Santo Tomás de Castilla, desembocadura de Río Dulce a partir de comunidad Miramar desembocadura de Río Sarstún, Bahía La Graciosa, Bahía Santa Isabel, Canal Inglés, Zona Marítima expuesta de Punta Manabique, Mar Caribe, Bajo de Motagua y desembocadura de Río Motagua.
	Talla mínima permitida en época de pesca de las especies de caracol burro (Melongena melongena) no podrá ser menor de siete centímetros (7 cm)			
Peces Familias Ardiidae (Bagres) Carangidae (Jureles) Centropomidae (Róbalo) Cichlidae (Mojarras) Mugilidae (Lisas) Megalopidae (Sábalo) Pomadasysidae (Roncos) Scaenidae (Curvinas) Scombridae (Sierra) Sphyrnidae (Barracudas) y Stromateidae (Palometa)	15 de septiembre 2024	31 de octubre 2024	1 mes y medio	
Tiburones Familias Carcharhinidae Sphyrnidae Trachidae Ginglymostomatidae	1 de mayo de 2024	31 de agosto de 2024	4 meses	
Rayas Familia Dasyatidae	01 de julio 2024	15 de septiembre 2024	2 meses y medio	
Lutjanidae (Pargos)	01 de mayo de 2024	15 de junio de 2024	1 mes y medio	
Mero de Nassau Familia Serranidae (Epinephelus striatus)	1 de diciembre de 2024	31 de marzo de 2025	4 meses	

Recurso hidrobiológico	Fecha inicio	Fecha finalización	Duración	Área
Jaibas Familia Portunidae	En todo momento la talla mínima de captura permitida de ambos sexos no podrá ser menor de siete centímetros (7cm) de longitud, y se prohíbe la extracción de Jaibas ovadas.			Área Continental: Lago de Izabal y Río Dulce hasta Comunidad Brisas del Golfo.
Peces Familias Ardiidae (Bagres), Carangidae (Jureles), Centropomidae (Róbalo), Cichlidae (Mojarras), Characidae (Machaca y pejesca), Gobiidae (Guabina), Lutjanidae (Pargos), Mugilidae (Lisas), Megalopidae (Sábalo), Pomadasysidae (Roncos), Scaenidae (Curvinas), Scombridae (Sierra), Sphyrnidae (Barracudas) y Stromateidae (Palometa)	01 de mayo 2024	15 de junio 2024	1 mes y medio	
Peces Familias Ardiidae (Bagres), Carangidae (Jureles), Centropomidae (Róbalo), Cichlidae (Mojarras), Characidae (Machaca y pejesca), Gobiidae (Guabina), Lutjanidae (Pargos), Mugilidae (Lisas), Megalopidae (Sábalo), Pomadasysidae (Roncos), Scaenidae (Curvinas), Scombridae (Sierra), Sphyrnidae (Barracudas) y Stromateidae (Palometa)	15 de septiembre 2024	31 de octubre 2024	1 mes y medio	Desde Comunidad Brisas del Golfo, Golfo y Cañón de Río Dulce hasta desembocadura de Río Dulce.
Camaron de agua dulce	01 de agosto 2024	30 de septiembre 2024	2 meses	Área Marítima, Bahía de Amatique, Bahía de Santo Tomás de Castilla, desembocadura de Río Dulce a partir de comunidad Miramar desembocadura de Río Sarstún, Bahía La Graciosa, Bahía Santa Isabel, Canal Inglés, Zona Marítima expuesta de Punta Manabique, Mar Caribe, Bajo de Motagua y desembocadura de Río Motagua.
Pigua Familia Palaemonidae (Macrobrachium spp)	En todo momento se prohíbe la extracción de hembras ovadas.			Área Continental: Lago de Izabal, Río Dulce y Golfo.

ARTÍCULO 3. INOBSERVANCIA DE LA MEDIDA DE ORDENACIÓN. La inobservancia de la presente medida de ordenación constituirá una contravención a la prohibición establecida en el artículo 80 literal b) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, Decreto número 80-2002 del Congreso de la República de Guatemala y se aplicará a todo tipo de pesca según proceda. Las sanciones serán las contempladas en el artículo 81 numeral 1 de la misma ley, sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 4. VIGENCIA. El Presente Acuerdo Ministerial comenzará a regir el día de su publicación en el diario oficial.

COMUNIQUESE

[Firma]

Ing. Meryel Estuardo Estrada Rosales
MINISTRO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

Marissa Eugenia Montepique Sierra
Viceministra
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación

